

Radicado 0500140030132018 00178 00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **María Sepúlveda Cortés identificada con T.P. 278.124**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente. El correo electrónico que figura en el SIRNA es adcc7777@gmail.com, diferente al que se indica en el poder allegado.

Igualmente se verificò la vigencia del Dr. Ricardo Duarte Avendaño con T.P. no. 239.406 del C.S.J. y se encontró en estado vigente y su correo electrónico que figura en el SIRNA es riarduav@hotmail.com, el indicado en el poder.

Medellín, 4 de marzo de 2021

Luz Dary González B.
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Ley 1562 de 2012
Demandante	Luz Sol de J. Arroyabe Vélez
Demandado	Bibiana Yaneth Velásquez Arroyabe
Radicado	05001 40 03 013 2018 00178 00
Providencia	Auto de Sustanciación 237
Asunto	Incorpora-Notifica por conducta concluyente-Reconoce personería-requiere

Se incorpora al expediente la respuesta dada por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**; la cual se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, se incorporan al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios 2212, 2213,2214,2215 y 2216, comunicando la existencia de la demanda.

Así mismo, se incorpora la certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 001-550071, que fueron allegados por el apoderado de la parte actora.

Ahora bien, **se requiere** a la parte demandante, para que aporte nuevamente las fotografías de la valla instalada, puesto que en las que allega, no le es posible al Despacho corroborar que la misma haya cumplido con las especificaciones descritas en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De otra parte, el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”.

Al respecto, en atención al memorial allegado por correo electrónico del 09 de agosto de 2020, a través del cual la demandada **Bibiana Yaneth Velásquez Arroyabe**, otorga poder a los doctores Adriana María Sepúlveda Cortés y Ricardo Duarte Avendaño, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, **se tendrá notificada por conducta concluyente del auto del auto admisorio de la presente demanda de fecha 8 de noviembre de 2019**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a sus apoderados.

Así las cosas, se reconoce personería los abogados Adriana **María Sepúlveda Cortés, con T.P. 278.124 del C.S.J.** y a **Ricardo Duarte Avendaño, con T.P. 239.406 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

No obstante, se advierte a los profesionales en derecho que no podrán actuar coetáneamente en defensa de los intereses de la parte demandada, de conformidad con el artículo 75 ibídem, el que por si pertinencia para el caso, a continuación, se transcribe:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”.

Se requiere a la Dra. Adriana María Sepúlveda para que se sirva indicar el correo electrónico que figura en el Sirna o en su defecto si pretende que se tenga el correo abogadosepulveda1@gmail.com como canal de comunicación, se servirá corregir el que actualmente aparece en el SIRNA, adcc7777@gmail.com.

Una vez se aporten las fotografías de la valla instalada en la dirección del inmueble objeto de usucapir, se procederá por la secretaría a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>054</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>5 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.	
JUZG	LÍN
LEIDY JOHANNA URIBE RICO	
SECRETARIA	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73606525ffbb122aa558f8b489e8f009fcc325efabb18d89fa762492175d3746

Documento generado en 26/03/2021 11:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>